

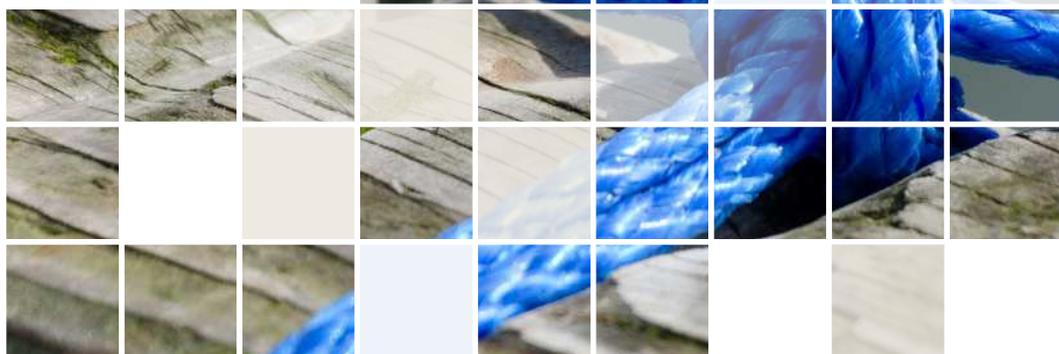
Cuestiones de derecho administrativo

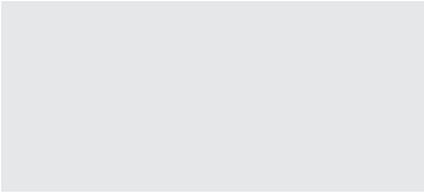
Preguntas y respuestas esenciales

Vicente María González-Haba Guisado



■ LA LEY





■ LA LEY

Cuestiones de derecho administrativo

Preguntas y respuestas esenciales

Vicente María González-Haba Guisado

© Vicente María González-Haba Guisado, 2020.
© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: octubre 2020

Depósito Legal: M-26939-2020
ISBN versión impresa: 978-84-18349-50-8
ISBN versión electrónica: 978-84-18349-51-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

que el Presidente del Gobierno presenta un claro liderazgo frente al resto de los miembros del mismo —que al fin y al cabo deben a aquél su designación—».

39. La Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios corresponde, según la LGob, a un Vicepresidente del Gobierno, o en su defecto, al Ministro de la Presidencia (en la actualidad Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática). En el supuesto de ausencia del Presidente de la Comisión, como dice la Ley citada, ¿sobré quién recaerá la presidencia? Y en el supuesto de se tratara de una interrupción transitoria en la asistencia a la reunión de la Comisión, ¿sobre quién recaerá el ejercicio de las funciones que pudieran corresponder al Presidente?

De acuerdo con el artículo 8.2 LGob, «en caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la presidencia recaerá en el Ministro que corresponda según el orden de precedencia de los Departamentos Ministeriales».

40. La LGob enumera, con cierta «ambigüedad» en opinión de SANTA-MARÍA PASTOR, las funciones que, «como órganos colegiados», corresponden a las Comisiones Delegadas del Gobierno, pero ¿sabe Vd. cuáles son estas funciones?

Son, según el artículo 20.4. las siguientes:

a) Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamento Ministeriales que integren la Comisión.

b) Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros.

c) Resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros.

d) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que le delegue el Consejo de Ministros».

41. La Exposición de Motivos de la LGob dice textualmente, en uno de sus párrafos, que «tres principios configuran el funcionamiento del Gobierno». Dado su nivel de conocimientos en la materia, ¿cuáles cree Vd. que pueden ser tales principios?

La Exposición de Motivos, en su párrafo octavo, dice literalmente lo siguiente: «Tres principios configuran el funcionamiento del Gobierno: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros; y, por último, el principio departamental que otorga al titular de cada Departamento una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión».

42. En el artículo 11. De los requisitos de acceso al cargo, de la LGob, al final de aquél se establece que, aparte de otros requisitos citados con anterioridad, es preciso «reunir los requisitos de idoneidad previstos», ¿en qué Ley?

Se trata de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

43. ¿Cómo se regulan en la LGob, por un lado, la suplencia del Presidente del Gobierno y de los Ministros, y, por otro, su ausencia en un determinado órgano colegiado?

En primer término, el apartado 1 del artículo 13 establece que, «en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente del Gobierno serán asumidas por los Vicepresidentes, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación, y, en defecto de ellos, por los Ministros, según el orden de prelación de los Departamentos».

A su vez, el apartado 2, con relación a la suplencia de los Ministros, dice que, «para el despacho ordinario de los asuntos», aquélla se determinará por el Presidente del Gobierno, «debiendo recaer, en todo caso, en otro miembro del Gobierno». Y, a su vez, el Real Decreto correspondiente, «entre otras cuestiones», habrá de expresar tanto la causa como el carácter de la suplencia.

Por último, el apartado 3 aclara que «no se entenderá por ausencia la interrupción transitoria de la asistencia a la reunión de un órgano colegiado», en cuyo caso «las funciones que pudieran corresponde al miembro del Gobierno durante esta situación serán ejercidas por la siguiente autoridad en rango presente».

44. Al amparo del artículo 6. De las Comisiones Delegadas del Gobierno, de la LGob, se han ido creando estas Comisiones a lo largo del tiempo, con

las lógicas modificaciones adoptadas en cada momento por el Gobierno de turno. En la actualidad, al mes de julio de 2020, ¿cuáles son las Comisiones Delegadas del Gobierno que se han establecido por Real Decreto 399/2020, de 20 de febrero?

Son las siguientes:

- a) Comisión Delegada para Asuntos Económicos.
- b) Consejo de Seguridad Nacional, en su condición de Comisión para la Seguridad Nacional.
- c) Comisión Delegada para Asuntos de Inteligencia.
- d) Comisión Delegada para el Reto Demográfico.
- e) Comisión Delegada para la Agenda 2030.

45. ¿Cuáles son todas y cada una de las atribuciones o competencias que la LGob atribuye al Presidente del Gobierno?

Según el artículo 2.2 LGob, «en todo caso, corresponde al Presidente del Gobierno:

- a) Representar al Gobierno.
- b) Establecer el programa político del Gobierno y determinar las directrices de la política interior y exterior y velar por su cumplimiento.
- c) Proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales.
- d) Plantear ante el Congreso de los Diputados, previa deliberación del Consejo de Ministros, la cuestión de confianza.
- e) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo, previa autorización del Congreso de los Diputados.
- f) Dirigir la política de defensa y ejercer respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación reguladora de la defensa nacional y de la organización militar.
- g) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62.g) de la Constitución.
- h) Refrendar, en su caso, los actos del Rey y someterle, para su sanción, las leyes y demás normas con rango de ley, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 91 de la Constitución.
- i) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.
- j) Crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado. Asimismo, le corres-

ponde la aprobación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.

k) Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y de los Ministros.

l) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios.

m) Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.

n) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las leyes».

46. Los Directores y miembros de los Gabinetes, ¿qué nivel orgánico tienen y qué retribuciones perciben?

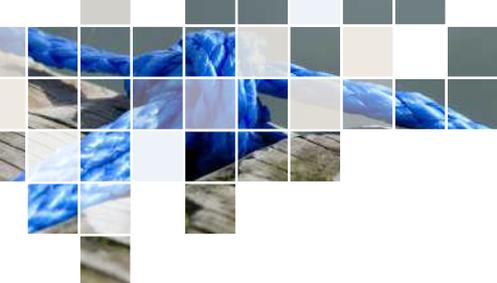
El artículo 10 LGob, en sus apartados 2 y 3, aborda ambos aspectos de los Gabinetes. El apartado 2 establece que «los Directores de Gabinete tendrán el nivel orgánico que se determine reglamentariamente. El resto de miembros del Gabinete tendrán la situación y grado administrativo que les corresponda en virtud de la legislación correspondiente», mientras que, según el apartado 3, «las retribuciones de los miembros de los Gabinete se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto, adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado».

47. Según la LGob, ¿qué duración tiene el Gobierno en funciones, regulado en el Título VI. Del Gobierno en funciones?

Comentando la regulación del Gobierno en funciones, una vez expuesto el contenido parcial del artículo 21. Del Gobierno en funciones, para MARTÍNEZ MARÍN «la interpretación literal conduce a las conclusiones siguientes: la duración del Gobierno en funciones es indefinida, pues no encuentra limitación alguna en este texto regulador».

48. ¿Cuándo y en qué casos puede adoptar decisiones la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios?

PAREJO ALFONSO, comentando la regulación que hace la LGob de este órgano en el artículo 8, precisa que a la Comisión le «corresponde únicamente una función preparatoria de las reuniones del Consejo de Ministros, sin posibilidad de adopción de decisiones, ni siquiera por delegación de dicho Consejo (art. 8.4)».



El presente libro tiene, como principal pretensión, ofrecer al lector una herramienta para reforzar el conocimiento sobre una serie de importantes Leyes del ordenamiento jurídico español, precedidas, como es lógico y consecuente, por la vigente Constitución.

La sistemática seguida por el autor es la de ir presentando, debidamente separadas, cada una de las ocho normas elegidas (Constitución, Ley del Gobierno, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, Ley de Contratos del Sector Público, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley de Expropiación Forzosa), diseccionándolas a través de un total de trescientas preguntas, a las que se añaden otras cien de carácter global por afectar a todas las normas en cuestión.

Junto a cada pregunta figura la correspondiente respuesta, facilitando así que el lector pueda ir evaluando de forma ágil y rápida su nivel de conocimientos a lo largo del libro.

